

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto de XX de XXXXX de 2019 de la Consejería de Hacienda, por el que se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, el Reglamento del juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 194/2010, de 16 de julio y el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
- Informe de impacto de diversidad de género.

I. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor	Agencia Tributaria de la Región de Murcia
------------------------	---



Consejería proponente	Consejería de Hacienda
Título de la norma	Decreto de XX de XXXXX de 2019 de la Consejería de Hacienda, por el que se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, el Reglamento del juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 194/2010, de 16 de julio y el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre.
Tipo de memoria	Ordinaria inicial
Fecha	24/01/2019
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	Distancia mínima que debe existir entre nuevos salones de juego y locales específicos de apuestas con los ya existentes, así como la de estos y las salas de bingo respecto a centros docentes que impartan enseñanza reglada a menores de edad.
Finalidad del proyecto	Racionalizar la oferta de salones de juego, locales específicos de apuestas y salas de bingo.
Novedades introducidas	Se amplía la distancia mínima que debe existir entre nuevos salones de juego y locales



	<p>específicos de apuestas con los ya existentes, y se incluye la necesaria distancia mínima de estos y de las salas de bingo respecto a los centros docentes que imparten enseñanza a menores de edad.</p> <p>Ello conlleva, como novedad en la tramitación del procedimiento para obtener la preceptiva autorización, así como en los supuestos de consulta previa de viabilidad, la petición de informe a la Consejería competente en materia de educación sobre la inexistencia de tales centros docentes en las distancias referidas. Asimismo, se añade como requisito a la solicitud de autorización la necesaria indicación expresa de la referencia catastral del local.</p>
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	Artículo 10. Uno. 22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	<p>Tres artículos.</p> <p>Una disposición transitoria.</p> <p>Una disposición derogatoria.</p> <p>Dos disposiciones finales.</p>
Normas cuya vigencia resulte afectada	Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al Decreto.
Trámite de audiencia	Se dará traslado del proyecto para su conocimiento a:



	<p>Las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a los ciudadanos cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, a través de su participación en la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia (art. 4.1.a) Decreto 311/2009).</p> <p>Al resto de autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de unidad de mercado.</p> <p>Asimismo, se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 39/2015).</p>
<p style="text-align: center;">Informes recabados</p>	<p>Se solicitará informe a la Secretaría General de las siguientes Consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presidencia. – Transparencia, Participación y Portavoz. – Fomento e Infraestructuras. – Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. – Educación, Juventud y Deportes. – Salud. – Familia e Igualdad de Oportunidades.



	<p>– Turismo y Cultura.</p> <p>También, se solicitará a la Vicesecretaría de la Consejería de Hacienda (art.53.2 de la Ley 6/2004) y al Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1. a) Ley 9/1994)</p> <p>Asimismo, se recabará dictamen preceptivo a los siguientes órganos consultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dirección Servicios Jurídicos (art.7.f) Ley 4/2004). – Consejo Económico y Social (art. 5.a) Ley 3/1993). – Consejo Jurídico (art.12.5 Ley 2/1997).
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto presupuestario	El proyecto no tiene efectos presupuestarios, ni cargas administrativas más allá de las consignadas actualmente.
Impacto económico	La norma proyectada cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, no vulnerando ninguno de los principios recogidos en la misma.
Impacto por razón de género	Nulo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Positivo
Impacto por diversidad de género	Nulo



II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1º. Antecedentes.

En virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

La incorporación de estas competencias se realiza por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que dispone la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia.

En ejercicio de las competencias asumidas, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, estableció la normativa aplicable en este ámbito territorial a las actividades relativas al juego y apuestas en sus distintas modalidades.

Esta Ley, en su disposición final primera, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo, lo que se hizo con la aprobación por esta Comunidad Autónoma del Reglamento de máquinas recreativas y de azar mediante Decreto 72/2008, de 2 de mayo, del Reglamento del Juego del Bingo, mediante el Decreto 194/2010, de 16 de julio y el Reglamento de apuestas, mediante el Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado Decreto 126/2012 vino a regular las apuestas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 15 marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, llenando el vacío normativo existente en la materia.



2º. Situación de hecho.

Por medio del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estableció en el apartado 8 del artículo 19, una limitación de una distancia de 200 metros en la autorización de apertura y funcionamiento de los locales específicos de apuestas respecto a otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo y se introdujo una modificación en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 72/2008, de 2 de mayo, añadiendo un apartado 8 al artículo 35 del mismo, estableciendo una limitación de una distancia de 400 metros para la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevos salones de juego respecto a otros salones de juego, casinos o salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento, limitación que se reduce a 200 metros cuando se trate de municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística.

Estas medidas se introdujeron a la vez que se regulaba la organización de un nuevo juego, las apuestas, que hasta ese año 2012 carecían de regulación normativa. Debemos destacar, para tener todos los elementos necesarios a valorar, que la autorización para la realización o instalación de terminales y máquinas de apuestas solamente es posible en los locales de juego (salones de juego, bingos, casinos y locales específicos para la práctica de las mismas), no permitiéndose dicho juego en los establecimientos carentes de dicha consideración como son los establecimientos de hostelería (cafeterías, bares, etc.).

La aplicación de este marco normativo se ha tratado de realizar de una manera acorde con su dimensión e impacto económico y social, que garantice una ordenada organización y comercialización de estas actividades del juego de la manera que pudieran conciliarse los objetivos fundamentales de la regulación, como son la protección de menores y la salud pública, así como el fomento de un entorno lo más



propio posible para la oferta de juego atractiva para el consumidor, que permita el desarrollo de la actividad con arreglo a criterios de racionalidad económica y con una industria en continua innovación.

Esta conciliación requiere de una revisión periódica del marco normativo, para analizar su posible modificación, con base a los principios de necesidad y proporcionalidad en el establecimiento de restricciones a la actividad económica, centrándose en este caso en aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección.

3º. Razones que justifican la aprobación de la norma.

La evolución de los salones de juego en esta Comunidad Autónoma en los últimos años ha experimentado un enorme crecimiento, que ha adquirido especial relevancia en relación con las solicitudes y correlativas concesiones de autorizaciones de explotación de dichos establecimientos. En particular, el número de salones de juego autorizados en la Región de Murcia en 2006 era de 139, mientras que en 2016 pasó a ser de 289, situándose en 2017 en 317 y en 2018 en 347 salones autorizados, suponiendo un incremento del 249,64 % en el periodo de comparación comprendido entre 2006 y 2018.

Este crecimiento es el mayor que se ha experimentado en las distintas CCAA. Si tenemos en cuenta la distribución de salones por cada 100.000 habitantes, obtenemos un ratio de 10,14 salones en 2006, pasando a 19,73 en 2016, 21,56 en 2017 y 23,47 en 2018, suponiendo un incremento del 231,46% en el periodo comprendido entre el ejercicio 2006 y 2018.

La evolución de estos establecimientos de juego en las CCAA limítrofes con la Región de Murcia es muy diferente. Así, en Andalucía nos encontramos que en el año 2016 existía un ratio por cada 100.000 habitantes de 8,37, en Castilla la Mancha era de



6,81 y en Valencia de 6,73, situándose Asturias y Cataluña como las CCAA con menor número de salones por cada 100.000 habitantes con unos ratios de 1,84 y 1,69, respectivamente.

Esta circunstancia hace necesario que la Administración adopte las medidas pertinentes dirigidas a lograr un equilibrio entre el número de salas de bingo, salones de juego y de locales específicos de apuestas en explotación, en la medida en que la concurrencia de un elevado número de los mismos podría producir desajustes y disfunciones en el actual equilibrio económico de este sector y la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad, principalmente adolescentes, para la cual se precisa revisar el actual régimen de concesión de autorizaciones.

Una justificación de que esta es la línea a seguir para evitar una distribución inadecuada de los establecimientos de juego, viene refrendada porque sólo hay tres Comunidades Autónomas que no prevén un régimen de limitación por distancias, mientras que las restantes sí establecen distancias que van desde los 50 metros a los 1000 metros. La opción de no ampliar las distancias podría provocar el riesgo de que determinadas zonas de afluencia turística o comercial se conviertan en núcleos de concentración de multitud de establecimientos de juego.

Si bien es cierto que el número de locales específicos de apuestas es muy inferior al de salones de juego, se considera necesario armonizar las distancias entre ambos tipos de establecimientos de juego con el fin de equiparar las mismas.

En las tablas que se insertan a continuación se reflejan, por un lado, el número de salones autorizados en la Región de Murcia en el periodo comprendido entre 2006 y 2018, así como el ratio de salones por cada 100.000 habitantes en las diferentes Comunidades Autónomas respecto al año 2016.



La información mostrada se ha obtenido de las memorias anuales del Juego en España de la Dirección General de Ordenación de Juego- Secretaría de Estado de Hacienda, en la que se relacionan los salones autorizados por año en las distintas CCAA, y de los Informes anuales del juego en la Región de Murcia, en los que se incluye el número de salones autorizados en los últimos años.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SALONES EN MURCIA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
140	148	159	158	168	171	184	204	242	289	317	347

Nº DE SALONES EN 2016 POR CADA 100.000 HABITANTES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTONOMAS

COMUNIDAD	Nº Salones	Población	Salones/100.000 hab.
BALEARES	121	1.150.962	10,51
CANARIAS	210	2.154.978	9,74
ARAGÓN	114	1.316.072	8,66
ANDALUCÍA	702	8.408.975	8,335
PAIS VASCO	178	2.167.323	8,21
CASTILLA LA MANCHA	139	2.040.977	6,81
C. VALENCIANA	334	4.935.182	6,77
LA RIOJA	20	312.624	6,40
NAVARRA	35	640.353	5,47
MADRID	328	6.476.838	5,06
CANTABRIA	25	581.490	4,30
EXTREMADURA	35	1.077.525	3,25
CASTILLA Y LEON	62	2.435.951	2,55
GALICIA	68	2.710.216	2,51
ASTURIAS	19	1.034.302	1,84
CATALUÑA	126	7.441.284	1,69
MURCIA	289	1.472.991	19,62
TOTAL	2.805	46.358.043	6,05

RATIO SALONES EN MURCIA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS POR CADA 100.000 HABITANTES



AÑO	Nº Salones	Población	Salones/100.000 hab.
2016	289	1.472.991	19,62
2017	317	1.470.273	21,56
2018	347	1.478.509	23,47

Por último, la extensión de las menciones al bingo electrónico incluidas en la Orden de 8 de abril de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 047 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de bingo electrónico y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación, a las modalidades electrónicas del bingo viene motivada por el cambio de denominación introducido en la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, en la que se produjo un cambio de denominación de la modalidad de bingo electrónico para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del juego del Bingo de la Región de Murcia, pasando a calificar como modalidades electrónicas de bingo el Bingo electrónico y el Bingo automático.

4º. Colectivos afectados.

En la Región de Murcia, existen setenta y seis empresas autorizadas para la explotación de salones de juego, cinco empresas autorizadas para la explotación del juego del bingo y seis empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas, siendo principalmente estos colectivos junto con grupos especialmente sensibles, como son los menores de edad, los afectados por la ampliación de las distancias mínimas que deben existir entre salones de juego, locales específicos de apuestas y salas de bingo y centros docentes que imparten enseñanza a menores de edad.

5º. Interés público afectado.

La regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en



el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente su no participación en el juego.

La existencia de ciertos riesgos potenciales derivados de las actividades del juego justifica la intervención pública en el sector. Tales riesgos pueden ser divididos, por una parte, en aquéllos relacionados con la salud pública, como son la aparición de fenómenos de adicción al juego o la desprotección de menores y personas dependientes del juego, y, por otra en aquéllos de naturaleza fiscal y legal, como son el ejercicio de actividades fraudulentas y de blanqueo de capitales.

En definitiva, la intervención normativa en la actividad relativa al juego encuentra su justificación en la protección de intereses de carácter general. En primer lugar, la protección de los consumidores y usuarios, de la infancia y la juventud, de los colectivos que han desarrollado juego problemático, que comprenden desde la salud física y mental hasta la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares. En segundo lugar, la protección de las empresas que desarrollan su actividad en nuestra Región, dándoles la máxima seguridad y protección jurídica.

Esta circunstancia hace necesario que la Administración adopte las medidas pertinentes dirigidas a lograr un equilibrio entre el número de salas de bingo, salones de juego y de locales específicos de apuestas en explotación y la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad, para la cual se precisa revisar el actual régimen de concesión de autorizaciones.

6º. Objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

La modificación reglamentaria tendrá como objetivo lograr un equilibrio entre el número de salones de juego y de locales específicos de apuestas en explotación y la



especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles, como son los menores de edad, tanto desde el punto de vista de la protección del jugador como en lo relativo a la dinamización de la actividad y a la ordenada organización y comercialización de estas actividades del juego.

Para ello, se amplía la distancia mínima que debe existir entre salones de juego, locales específicos de apuestas y salas de bingo, y se incluye la necesaria distancia mínima de estos respecto a los centros docentes que imparten enseñanza a menores de edad.

7º. Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma.

La alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera suficiente dado el incremento del número de autorizaciones de salones de juego, desde que fuera aprobada la limitación por distancias actual.

8º. Novedades técnicas que introduce la norma.

No existe ninguna novedad técnica derivada de la aprobación de esta norma.

9º. Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia. Así, además de aquellas Comunidades que han establecido limitaciones por distancias entre distintos establecimientos de juego, son ya varias las que han ampliado esta limitación a centros docentes.

En esta situación encontramos a Castilla y León, donde se ha establecido una limitación de 300 metros entre salones y de 100 a centros de educación preescolar,



centros que impartan enseñanzas escolares y centros de enseñanza universitaria. En Asturias existe previsión reglamentaria, que actualmente se encuentra en tramitación, por la que se establece que en ningún caso se autorizará la instalación de salones de juego a menos de 100 metros de los accesos normales de entrada o salida de centros que impartan enseñanza a menores de edad. En Galicia se establece una limitación en la instalación de salones de juego a menor distancia de 150 metros de los accesos normales de entrada o salida de centros oficiales que impartan enseñanza reglada a personas menores de edad o cuando exista otro salón de juego, ya autorizado o en tramitación a una distancia inferior a 300 metros del que se pretende instalar. Y, por último, en Canarias la limitación establecida es de 200 metros entre salones y 300 a centros de enseñanza.

III. MOTIVACION Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º. Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

La competencia de esta Comunidad para dictar la disposición normativa deriva del artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que le atribuye la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las apuestas y loterías del Estado.

2º. Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

Reglamento, dictado en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 32.uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuyen al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional.



La forma que adopta la disposición es la de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde la aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, órgano que ostenta la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al que se le atribuye, con carácter general, la competencia para la aprobación de los reglamentos específicos de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, y en el artículo 10.1 y 3 y la Disposición final primera de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

3º. Procedimiento de elaboración y tramitación.

El procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

4º. Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.



Con carácter previo a la elaboración del proyecto y con el fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, se ha sustanciado consulta pública previa (del 19/09/2018 al 10/10/2018) sobre la revisión del marco normativo vigente en materia de planificación e instalación de los locales de juego en la Región de Murcia, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma, integrando los instrumentos de participación ciudadana previstos en los artículos 16 y 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las aportaciones realizadas constan en el Informe de resultados emitido por la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia. En concreto se han realizado las siguientes aportaciones:

En primer lugar, una entidad participante considera que la memoria justificativa parte de la premisa de que la proliferación de salones de juego en los últimos años se ha convertido en un “problema”. A este respecto, manifiesta que si bien es cierto que la Región de Murcia cuenta con una ratio de salones de juego por número de habitantes superior al de otras CCAA, también lo es que se encuentra muy por debajo de otras CCAA en la oferta de juego del resto de canales por número de habitantes: casinos, bingos, establecimientos específicos de apuestas y máquinas recreativas en hostelería, por lo que entiende que realmente lo que ha sucedido en la Región de Murcia es que ha habido una migración de la oferta de juego del resto de canales al canal de Salones de Juego.

No obstante, manifiesta que la experiencia nos dice que en este sector, y en la economía en general, el mercado tiende a autorregularse, de modo que un puntual incremento de oferta -en este caso de juego-, tendería a disminuir de forma natural, sin necesidad de intervención normativa, si no encontrase la demanda necesaria para hacerla rentable y sostenible.



Por otra parte, consta una aportación individual, que considera que el problema que se pretende solucionar con la modificación normativa es un problema real de ludopatía, insuficientemente tenido en cuenta, siendo preciso establecer una distancia de separación mínima de 800 metros para todo tipo de locales (ya sean salones de juego, como locales específicos de apuestas) y la misma distancia de seguridad con relación a centros educativos, colegios, centros culturales, sociales, hospitales, etc. Se propone como medida idónea la prohibición de este tipo de locales.

A la vista de lo anterior, se pone de manifiesto la existencia de posturas contrapuestas en cuanto a la situación de hecho planteada: por una parte se propone la desregulación de la materia, y por otra la regulación en el sentido de prohibición de la actividad.

Ante la evidente imposibilidad de llevar a cabo ambas propuestas de forma simultánea, la lectura que debe desprenderse de las aportaciones públicas realizadas es la necesaria regulación de la actividad de juego, en aras de conseguir la conciliación entre una ordenada organización y comercialización de estas actividades, por una parte, y la protección de menores y la salud pública, por otra. Esta es precisamente la línea en la que se ha orientado la presente modificación normativa.

5º. Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

El proyecto de Decreto debe ser sometido al trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3. d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En cuanto a las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a los ciudadanos cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, éstas tendrán conocimiento del texto a través de su participación en la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia (según lo establecido en el art. 4.1.a) del Decreto



311/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia).

Igualmente se dará traslado al resto de autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según se indica en la Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida al trámite de audiencia e información pública. A estos efectos, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Proyecto de Decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

6º. Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

A este respecto, se solicitará informe a la Secretaría General de las siguientes Consejerías:

- Presidencia.
- Transparencia, Participación y Portavoz.
- Fomento e Infraestructuras.
- Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
- Educación, Juventud y Deportes.
- Salud.



- Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Turismo y Cultura.

Asimismo, según el art. art.53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debe recabarse informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Hacienda.

También se considera necesario solicitar informe al Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. a) de la Ley 9/1994, por la que se crea este órgano, por entender que el presente proyecto puede afectar al ámbito de competencias de la Administración Local.

Por otra parte, se solicitará dictamen preceptivo a la Dirección de los Servicios Jurídicos (art.7.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (art. 5.a) Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia) y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art.12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

También se someterá el proyecto al informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, según lo establecido en el art. 1 del Decreto 311/2009, por el que se regula su composición, organización y funcionamiento.

7º. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

El presente proyecto no deroga expresamente ninguna norma, sino que se limita a modificar las siguientes:



- Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
- Decreto 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del juego del Bingo de la Región de Murcia.
- Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8º. Relación existente con norma comunitaria.

De conformidad con el artículo 5 del TCUE en aquéllas materias, en las que la competencia de la Unión Europea no es exclusiva, rige el "principio de subsidiariedad", según el cual, la UE sólo interviene en la medida en que los objetivos del Tratado no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

Por lo tanto, la potestad legislativa principal en materia de juego corresponde a las instituciones propias de cada Estado, si bien en ningún caso pueden vulnerar las políticas y objetivos establecidos en el TCUE, porque en caso contrario las instituciones comunitarias podrían adoptar las medidas oportunas para evitar dicha vulneración.

Con la aprobación de la Constitución Española, el Estado no asumió en el listado de materias del artículo 149.1 la competencia exclusiva sobre las actividades de casinos, juegos y apuestas, por lo que las diecisiete Comunidades Autónomas, en virtud de la cláusula de cierre del artículo 149.3 de la Carta Magna asumieron la competencia exclusiva sobre las citadas actividades.

De acuerdo con el artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.



En virtud del principio de subsidiariedad anteriormente expuesto, en estos momentos no existe una legislación específica en materia de juego en el ámbito de la Unión Europea, de forma que corresponde a cada Estado miembro regular esta actividad en su territorio, sin perjuicio de la obligación de respetar los Estados miembros las normas del Mercado Interior de la Unión Europea, incluidas las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

Con la Directiva de Servicios 2006/123, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del Mercado Interior, esta situación ha quedado confirmada, al excluir de su ámbito de aplicación, en su artículo 2.2, letra h), "el juego por dinero", con el objeto de tratar a nivel comunitario la prestación del servicio de juego on line de manera progresiva a través de las diferentes áreas que colateralmente le repercuten, como son las Directivas de Televisión sin fronteras, de blanqueo de capitales o de servicios de audio.

El Parlamento Europeo aprobó, el día 10 de marzo de 2009, una Resolución sobre la Integridad de los Juegos de Azar en línea en la Unión Europea, que si bien no es vinculante, puede tener influencia en la política de juegos de azar de la Unión Europea o de los Estados miembros.

Los contenidos principales de la Resolución son estimar que, de conformidad con el principio de subsidiariedad y con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros tienen un interés y derecho en regular y controlar el juego en sus respectivos mercados, de conformidad con sus tradiciones y culturas, subrayando el Parlamento Europeo la importancia de que el Estado miembro de residencia del consumidor pueda efectivamente controlar, limitar y supervisar los servicios de juegos de azar prestados en su territorio.

El Parlamento Europeo apoya el desarrollo normativo de los juegos de azar, de modo que a nivel nacional los Estados miembros están avanzando hacia un sistema con cierto grado de regulación del mercado que aborde el pleno respeto de la protección de los



derechos de los consumidores, de la infancia y de la adolescencia, de los jugadores que desarrollan un juego problemático, así como de la lucha contra todo tipo de publicidad o comercialización agresiva que incite al juego compulsivo, abordando, asimismo, la lucha contra el fraude, el blanqueo de dinero y la criminalidad.

9º. Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe no resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del Mercado Interior, al excluir de su ámbito de aplicación, en su artículo 2.2, letra h), "el juego por dinero".

10º. Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está compuesto por tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo 1 se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

En primer lugar, se modifican los requisitos para la autorización de nuevos salones de juego. En concreto, se amplía la distancia que debe existir entre los nuevos salones de juego con otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas ya existentes, pasando de 400 a 1000 metros, como regla general, y de 200 a 500 metros en municipios de gran afluencia turística.

Se introduce, asimismo, como novedad, la no autorización de nuevos salones de juego a menos de 500 metros de centros docentes que impartan enseñanza reglada a personas menores de edad.



La modificación anterior supone también modificar el resto de referencias que en dicha norma se hacen a la citada distancia mínima.

Por otra parte, a consecuencia del establecimiento de una distancia mínima de los nuevos salones respecto a centros docentes, se incluye como parte del procedimiento administrativo para la contestación a la consulta previa de viabilidad o a la solicitud de autorización, la solicitud de informe del órgano competente en materia de juego a la Consejería competente en materia de educación sobre la inexistencia de centros docentes.

Asimismo, se incluye como requisito para la solicitud de apertura de nuevos salones que el documento que acredite la disponibilidad del local incluya expresamente la referencia catastral del mismo.

Por otra parte, en cuanto al Boletín de situación, se suprime la necesaria acreditación mediante firma estampada ante funcionario público.

En el artículo 2 se modifica el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, haciendo extensivo a las salas de bingo lo establecido en el artículo 1 del presente proyecto respecto a los salones de juego, esto es, la ampliación de las distancias mínimas respecto a centros docentes, así como la necesaria indicación de la referencia catastral al solicitar la autorización.

En el artículo 3 se modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo extensivas las consideraciones anteriores a los locales específicos de apuestas.

Cabe destacar que, en este caso, la distancia mínima que debe existir entre los nuevos locales específicos de apuestas con los ya existentes, incluyendo salones de juego y salas de bingo, pasa de 200 a 1000 metros, en todo caso. Se incluye, además, la necesaria distancia mínima de 500 metros respecto a centros docentes.



La disposición transitoria única establece el régimen jurídico aplicable a las consultas previas de viabilidad y solicitudes de apertura y funcionamiento que se encontraran en trámite.

La disposición derogatoria incluye el cese de efectos del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 19 de septiembre de 2018, por el que se establece, de forma temporal, la no concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento ni la emisión de informes de consulta previa de viabilidad.

La disposición final primera establece que todas las menciones a la “modalidad de bingo electrónico” contenidas en la Orden de 8 de abril de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 047 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de bingo electrónico y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación, deben entenderse referidas a las “modalidades electrónicas de bingo.”

La disposición final segunda regula su entrada en vigor, que se producirá a los veinte días de su publicación.

12º. Creación de nuevos órganos administrativos.

El Decreto no precisa de la creación de nuevos órganos administrativos.

13º. Guía de Procedimientos.

En la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran dados de alta los procedimientos administrativos para la autorización de apertura y funcionamiento de los salones de juego, con el número 64, el de consulta previa de viabilidad, con el número 83, el de autorización de instalación y funcionamiento de salas de bingo, con el 1313, y el de autorización de locales específicos de



apuestas, con el número 279. Dichos procedimientos deberán ser modificados para informar sobre las nuevas distancias previstas.

14º. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Principios de necesidad y de proporcionalidad.

El régimen de autorizaciones contenido en la presente norma podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, si bien dicho artículo recoge la excepcionalidad de esta intervención siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como pueden ser: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y salud del colectivo de consumidores, entre otros. Así, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente su no participación en el juego.

El enorme crecimiento experimentado en los salones de juego en esta Comunidad Autónoma en los últimos años, así como la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad y los colectivos que han desarrollado un juego problemático, que comprenden desde la salud física y mental hasta la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares, justificarían la necesidad de la modificación reglamentaria.

Principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.



La iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia en cumplimiento del principio de transparencia, llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado conforme al principio de accesibilidad.

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

IV. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas impuestas a los operadores del sector no son superiores a las que hasta ahora soportan, dándose así cumplimiento al principio de eficiencia.

V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Respecto al impacto presupuestario que la implantación de la norma puede suponer, es preciso señalar que en la actualidad se exige la Tasa (T310) por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar, recogida en el grupo 3, Anexo II, del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas, Precios Públicos y contribuciones especiales, por cada autorización



de apertura y funcionamiento de una sala de bingo, un salón de juego o un local específico de apuestas, por importe de 1.350,11 €, 539,88 € y 539,88 € respectivamente, por lo que el establecimiento de nuevas limitaciones por distancias podría implicar una minoración de la recaudación de esta Tasa por la consecuente disminución del número de solicitudes de autorización.

Así, por ejemplo, en el ejercicio 2018 se han autorizado 30 salones de juego y 2 locales específicos de apuestas, por lo que el importe recaudado por la Tasa administrativa T310 ha sido de 17.276,16 €.

Por otro lado, la modificación de los citados Decretos no supone ningún gasto adicional sobre los que ya se causan actualmente, pues no conlleva la puesta en práctica de nuevas actividades y servicios administrativos que puedan implicar algún desarrollo informático. Además, los gastos estimados que la Administración Regional deberá soportar serán atendibles con los créditos ya consignados presupuestariamente en materia de personal en el capítulo I del presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, programa presupuestario 613 C, en tanto que serán gestionados por el propio personal del Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, ni tampoco implica cofinanciación comunitaria.

VI. IMPACTO ECONÓMICO.

La norma proyectada cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, no vulnerando ninguno de los principios recogidos en la misma.

El régimen de autorizaciones contenido en la presente norma podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones recogido en el artículo 5



de la Ley 20/2013, si bien dicho artículo recoge la excepcionalidad de esta intervención siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como pueden ser: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y salud del colectivo de consumidores, entre otros. Así, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente su no participación en el juego.

Los requisitos de acceso y ejercicio se establecen por igual a todos los operadores interesados en desarrollar la actividad, en la medida en que todos los interesados en acceder a este tipo de autorizaciones tendrán que cumplir los mismos requisitos para la obtención de una autorización.

Los requisitos de ejercicio de la actividad establecidos, que pudiesen limitar la capacidad de competir de los operadores, son ciertamente excepcionales y se consideran proporcionados a la protección del orden público y la salud pública, como la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad y los colectivos que han desarrollado un juego problemático, que comprenden desde la salud física y mental hasta la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



VIII. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y ADOLESCENCIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

En el presente caso, se considera que la regulación normativa que se propone tendrá repercusiones favorables sobre la infancia, la adolescencia y la familia, ya que, precisamente, el contenido fundamental del proyecto es la inclusión de la prohibición de autorizar nuevos salones de juego, salas de bingo y locales específicos de apuestas a una distancia inferior a 500 metros de centros docentes que impartan enseñanza reglada a personas menores de edad. Asimismo, siguiendo esta línea de protección de los menores, se establece que los nuevos establecimientos de juego que se soliciten no podrán estar ubicados a una distancia menor de 1.000 metros de otros establecimientos ya existentes.

IX. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.



Teniendo en cuenta el contenido y objeto del Decreto propuesto, se considera que no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Documento firmado electrónicamente.

La Jefa del Servicio Jurídico Tributario, María José Sánchez Gómez.

El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

